



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2018, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudiantes con aprovechamiento académico excelente.*

Tanto la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, contemplan el establecimiento de una política general de becas y ayudas a los estudiantes universitarios.

La política de ayudas al estudio de la Universidad de Oviedo se articula en torno a dos criterios de intervención. En primer lugar las ayudas destinadas a compensar económicamente a aquellos estudiantes cuyas circunstancias económicas personales o familiares dificulten su acceso a los niveles de estudios universitarios; en segundo lugar, el incentivo a un colectivo de estudiantes que, por su aprovechamiento académico excelente, esté en condiciones de revertir su alta preparación en la sociedad cuando se incorporen profesionalmente a ella.

A este último objeto sirven las ayudas que se establecen en las Bases Reguladoras de la presente Resolución, cuya finalidad se dirige a estimular y apoyar la formación de estudiantes con un aprovechamiento académico excelente, en las condiciones que se indican en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, donde se señala que se fomentará un sistema justo de becas y ayudas, se estima conveniente la tramitación de un expediente para el establecimiento de las bases reguladoras de ayudas a estudiantes con aprovechamiento académico excelente.

A tenor de lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones, en su nueva redacción dada por la Ley 15/2014 de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, la convocatoria serán objeto de publicación a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS) y publicadas en extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de datos nacional de Subvenciones (BDNS).

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Segundo.*—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2018, «toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

*Tercero.*—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo y en el artículo 7 de la Resolución de 9 de abril de 2010, del Rector de la Universidad de Oviedo por la que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las bases reguladoras serán objeto de publicación formal en el BOPA.

*Cuarto.*—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos, previo informe del Servicio Jurídico y de la Gerencia.

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las Bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por las que se regirá la concesión de ayudas a estudiantes de la Universidad de Oviedo con aprovechamiento académico excelente en la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (en adelante EBAU) destinadas a estudiantes matriculados en el primer curso de estudios oficiales de Grado impartidos en centros de la Universidad de Oviedo.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Las Bases Reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



**Cuarto.**—Queda sin efecto la Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, de 7 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudiantes con aprovechamiento académico excelente. (BOPA 13-VI-2017).

**Quinto.**—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

En Oviedo, a 25 de mayo de 2018.—El Rector.—Cód. 2018-05491.

## Anexo I

### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ESTUDIANTES CON APROVECHAMIENTO ACADÉMICO EXCELENTE

#### Primera.—*Objeto*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas en concepto de matrícula, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a estudiantes que han alcanzado un aprovechamiento académico excelente en la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad

La finalidad de estas ayudas es estimular y apoyar la formación de estudiantes que, por su aprovechamiento académico excelente, esté en condiciones de revertir su alta preparación en la sociedad cuando se incorporen profesionalmente a ella.

#### Segunda.—*Destinatarios*

Podrán solicitar estas ayudas, por una sola vez, los estudiantes matriculados en el primer curso de los estudios oficiales de Grado, en cualquiera de los centros propios y adscritos de la Universidad de Oviedo

#### Tercera.—*Importe y financiación*

1. La ayuda cubrirá como máximo el coste total de un curso académico en primera matrícula, según el nivel de experimentalidad de que se trate, sin incluir las tasas administrativas y el seguro escolar, referido siempre a los precios establecidos en el Decreto de precios del correspondiente curso académico.

Se entenderán excluidas del importe de la ayuda las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos a que tuviera derecho el beneficiario o la beneficiaria.

2. La ayuda al estudio se efectuará con cargo a la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente que figure en la respectiva convocatoria.

#### Cuarta.—*Requisitos de los solicitantes.*

Para concurrir a la ayuda recogida en las presentes bases, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haberse presentado a la fase de acceso de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU) en el curso académico que establezca la correspondiente convocatoria o haberlo hecho en el curso académico anterior, y no haber estado matriculado en ninguna universidad española o extranjera en el curso académico de referencia.
- Formalizar matrícula, a tiempo completo o a tiempo parcial, en el primer curso de enseñanzas oficiales de Grado impartidas en centros propios o adscritos de la Universidad de Oviedo, en el curso académico que establezca la respectiva convocatoria.
- Haber obtenido la nota de admisión en la prueba de EBAU que se establezca en la respectiva convocatoria.

#### Quinta.—*Criterios de valoración.*

Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor nota de admisión obtenida conforme a lo establecido en la base reguladora cuarta hasta agotar el crédito presupuestario fijado en la convocatoria.

En el caso de que, una vez aplicado el criterio anterior exista empate en las notas de admisión, se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada de la solicitud en el Registro.

#### Sexta.—*Régimen de incompatibilidades.*

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otro tipo de beca, subvención o ayuda de análoga naturaleza, concedida por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

La obtención simultánea de otra ayuda, beca o subvención incompatible será causa de reintegro.

#### Séptima.—*Solicitudes y plazos.*

1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas, debidamente cumplimentadas conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente y acompañadas de la documentación que se exija en la misma, en cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General: Plaza de Riego, 4. 33003 Oviedo.



- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo: Edificio Adolfo Posada. C/ Valentín Andrés Álvarez s/n. 33006 Oviedo).
- Registro Auxiliar del Campus de Gijón (Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón).
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres (Servicio Administrativo de Mieres. Edificio Científico Técnico. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n. 33600 Mieres).
- Registro Auxiliar Campus del Milán: planta baja edificio administrativo. C/ Teniente Alonso Martínez, s/n.
- Registro Auxiliar de Avilés: edificio de Servicios Universitarios de Avilés. C/ Ferrería, 7-9 33402-Avilés.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria podrá establecer la solicitud telemática de ayuda a través de la intranet de la Universidad de Oviedo.

2. El plazo de presentación será el establecido en la respectiva convocatoria.

#### Octava.—*Protección de datos.*

La solicitud de una ayuda implica la aceptación del contenido de estas Bases reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean recabados, tratados y, en su caso, cedidos para los siguientes fines: gestión administrativa y académica de su expediente, oferta y prestación de servicios universitarios, realización de estadísticas, proyectos de investigación, evaluaciones, encuestas y seguimiento de los servicios universitarios prestados, así como la realización de acciones destinadas al fomento del empleo y prácticas en empresas. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad de Oviedo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercerán ante la Universidad de Oviedo, Secretaría General, C/ Principado, n.º 3, 33007-Oviedo.

#### Novena.—*Tramitación de las solicitudes.*

El Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes revisará las solicitudes y hará pública en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> lista provisional de admitidos y de excluidos junto con la relación de solicitantes que deban subsanar deficiencias, concediéndoseles un plazo máximo de 10 días para que alegue sobre su exclusión o subsane los defectos advertidos. Transcurrido el citado plazo, se hará pública la relación definitiva de admitidos y excluidos en la dirección de intranet antes mencionada. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

La Universidad de Oviedo podrá realizar las notificaciones y comunicaciones a través del correo electrónico corporativo, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

#### Décima.—*Comisión de Valoración.*

1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:

- Presidenta: Vicerrectora con competencia en materia de Estudiantes. Suplente: Director del Área de Orientación y Acceso.
- Vocales:
  - Directora del Área de Becas y Ayudas.
  - Director del Área de Orientación y Acceso.
  - Un representante de la parte no académica del Consejo Social, a propuesta de dicho órgano.
  - Dos profesores miembros del Consejo de Gobierno a propuesta de la Vicerrectora competente en materia de Estudiantes.
  - Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno a propuesta de la Vicerrectora competente en materia de Estudiantes.
  - Un estudiante miembro del Consejo de Estudiantes a propuesta de la Vicerrectora competente en materia de Estudiantes.
  - La Jefa del Servicio de Gestión de Estudiantes.
- Secretario titular: El Jefe de la Sección de Becas y Convenios. Suplente: La Jefa de la Unidad de Ayudas, Prácticas y Gestión Económica.

2. La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 12/2010 de 13 de febrero.

#### Undécima.—*Propuesta de Resolución.*

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá al menos, la relación de beneficiarios por orden de prelación según la nota de admisión y el importe que se propone para su concesión así como relación ordenada de suplentes que



cumpliendo con todos los requisitos establecidos, no hayan sido estimados por rebasar la cuantía máxima del crédito presupuestado, con indicación del orden de prioridad, y que se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> para que, en el plazo máximo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

#### Duodécima.—*Resolución del Procedimiento.*

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

2. El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, que se publicará en la Web oficial de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>, a los efectos previstos en el artículo 45.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria.

3. Las resoluciones deberán establecer expresamente las obligaciones que contrae el beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes.

#### Decimotercera.—*Modificación de la Resolución de concesión de Ayudas.*

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.

3. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, por el órgano concedente.

#### Decimocuarta.—*Abono de los precios públicos por matriculación.*

1. Los solicitantes de ayudas con aprovechamiento académico excelente a que se refieren las presentes bases podrán formalizar matrícula sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos. No obstante lo anterior, las secretarías de los centros universitarios podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos académicos establecidos en las presentes bases y en la respectiva convocatoria.

2. Una vez resuelta la correspondiente convocatoria mediante Resolución de adjudicación del Rector:

- Los estudiantes beneficiarios de la ayuda al estudio por excelencia académica, compensarán el pago de la matrícula con el importe que figure en la resolución de concesión.
- La secretaría de cada centro realizará la devolución de oficio a aquellos estudiantes beneficiarios que hubiesen efectuado el abono de la matrícula.
- Los estudiantes solicitantes de la ayuda a la excelencia que no hubiesen abonado el importe de la matrícula, deberán personarse en la secretaría del centro en el que estén matriculados a efectos de realizar el pago de la misma.

#### Decimoquinta.—*Justificación.*

1. Las ayudas no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto cuarto de las presentes bases.

2. La justificación de las obligaciones establecidas en las presentes bases se realizará durante el curso académico al que se refiera la convocatoria, mediante la presentación de la documentación justificativa que se señale en la correspondiente convocatoria.

#### Decimosexta.—*Obligaciones de los beneficiarios*

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:



- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Mantener la condición de estudiante durante el período de disfrute de la beca y concurrir a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimoséptima de la presente Resolución.

#### Decimoséptima.—*Revocación y reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá incumplimiento la anulación de la matrícula o el abandono de los estudios, entendiéndose también por tal no haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

2. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Rector, debiendo ser notificada al interesado. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clases de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio.

#### Decimioctava.—*Régimen sancionador*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en el art. 15 de la Resolución de 9 de abril de 2010 de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de abril de 2010) por lo que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

#### Decimonovena.—*Régimen supletorio*

1. La participación en la convocatoria supondrá la plena aceptación de estas bases correspondiendo al titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes su interpretación y desarrollo.

2. Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de la administraciones públicas.

#### Vigésima.—*Lenguaje y género*

Todas las denominaciones contenidas en estas Bases referidas a cargos, puestos o personas que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.